



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

RADICACIÓN: 08-758-41-89-001-2018-00911-00
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA.
DEMANDADO: MABEL ELVIRA PUA Y ANTONIO DE JESUS REYES ROCHA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso referenciado, en el cual la parte demandante solicita se sirva decretar sentencia. Sírvase proveer. Soledad, 23 de octubre de 2020.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-
Soledad, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2.020).-

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho observa que el apoderado de la parte demandante solicitó se dicte sentencia de seguir adelante en contra de los demandados.

A tal respecto, el Despacho avizora que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto calendado 18 de enero de 2019, toda vez que, no ha procedido con el envío de la notificación por aviso a la demandada MABEL ELVIRA MARCELES PUA en la dirección física indicada en la demanda, pese a que procedió con el envío electrónico del referido citatorio, el destinatario no acusó recibo de la misma. En igual forma, no se ha cumplido con el envío de las notificaciones en este orden, personal y por aviso al demandado ANTONIO DE JESUS REYES ROCHA, en la dirección indicada para efectos de notificaciones.

Así las cosas, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación a la parte demandante, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.

RESUELVE

- 1- Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada en debida forma.
- 2- Prevenir a la parte demandante que si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Cesar Enrique Peñalosa Gomez
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Hoy 26-10-2020 se
Notifico por Estado No. 78 la anterior providencia.
Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
SECRETARIA